



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	14 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2651-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y catorce minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó de Auditoría Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, en el año dos mil veintidós**; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-213-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores; **Karla Yaoska Espinoza Peña**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera; **Juan Ramón Granados Rostrán**, director de inversiones públicas (a.i); **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de planificación; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable de gestión de talento humano; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contadora general; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto; **Álvaro José Martínez Fernández**, responsable del Departamento de Formulación y Supervisión de Proyectos; **Marlos José Castillo Rostrán**, asesor legal; **Nydia del Socorro Sánchez López**, cajera general; **Hellen Wascarina Aguilar Téllez**, analista de adquisiciones; **Dick Antonio Rivera Hernández**, exdirector administrativo, todos de la municipalidad auditada; **Donal de Jesús Urbina Obando**, **José Sebastián Rodríguez García**, **Juan Carlos Gómez Mendoza** y **Pablo Campos Vargas**, contratista; y **Orlando Jesús Cuasmas Rodríguez**, representante legal Empresa “Los Cuarezma Construyen, Sociedad Anónima, a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha trece de julio del año dos mil veintitrés,



a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido para la administración de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, para la ejecución de los proyectos de inversión; fue efectivo; excepto por los hallazgos del control interno consistentes en: **a)** *La alcaldía auditada, no cuenta con normativas que regulen los procedimientos administrativos de la Dirección de Inversiones Pública, b)* *Falta de monitoreo y seguimiento a la administración y ejecución de los contratos; y c)* *Documentación incompleta en el expediente del Proyecto Construcción de Estadio Municipal de Béisbol en Boaco. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma. Así como, el cumplimiento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual, los convenios de donación o cooperación suscritos con cualquier entidad pública u organizaciones sin fines de lucro. **3)** Los proyectos de inversión realizados por la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, fueron ejecutados de conformidad con las condiciones contractuales y convenios suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad auditada, cumplieron con las condiciones socio – económicas definidas; y **5)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.*

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen



el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-213-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, en el año dos mil veintidós.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera; **Juan Ramón Granados Rostrán**, director de inversiones públicas (a.i.); **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de planificación; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable de gestión de talento humano; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contadora general; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto; **Álvaro José Martínez Fernández**, responsable del Departamento de Formulación y Supervisión de Proyectos; **Marlos José Castillo Rostrán**, asesor legal; **Nydia del Socorro Sánchez López**, cajera general; **Hellen Wascarina Aguilar Téllez**, analista de adquisiciones; **Dick Antonio Rivera Hernández**, exdirector administrativo, todos de la municipalidad auditada; **Donal de Jesús Urbina Obando**, **José Sebastián Rodríguez García**, **Juan Carlos Gómez Mendoza** y **Pablo Campos Vargas**, contratista; y **Orlando Jesús Cuasmas Rodríguez**, representante legal Empresa “Los Cuarezma Construyen, Sociedad Anónima, a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco.



- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/FJGG